



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE
QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/19/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual se constituyó como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.



Dictamen

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de abril, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El doce de mayo de dos mil diecisiete,¹ se recibió el escrito signado por la representación de la entonces organización, por medio del que presentó el informe de estados financieros de abril.

II. Registro y radicación. El quince de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de abril, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/19/2017.

III. Elaboración de Dictamen. El treinta de mayo, la Unidad Técnica ordenó la elaboración del Dictamen, toda vez que del análisis del informe financiero presentado por la entonces organización, no se advirtieron irregularidades de forma ni de fondo, por lo que no fue necesario emitir observaciones al mismo.

IV. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintitrés de junio, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

V. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de junio, mediante oficio IEEQ-CF/097/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VI. Presentación del Dictamen. El treinta de junio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

VII. Remisión del proyecto de resolución. El diecinueve de julio del actual, a través del oficio SE/1124/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

¹ Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



VIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 61, fracciones XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 76 y 77 del Reglamento; así como 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral; así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



4. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

5. En el procedimiento de revisión del informe financiero, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento, destacando que en el proceso de fiscalización que se llevó a cabo, no se encontraron irregularidades de forma o fondo, por lo tanto no se generaron observaciones en el periodo en cuestión.

6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica no emitió ninguna observación.

7. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, la entonces organización informó que obtuvo ingresos por concepto de "financiamiento privado" en el rubro de "donaciones y aportaciones" por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de abril por la cantidad de \$34,604.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), además, informó que en las cuentas "cuotas de afiliados o similares", "autofinanciamiento" e "ingresos financieros" no obtuvo ingresos en el mes fiscalizado.

8. Por otra parte, en cuanto a los egresos, en el rubro de "gastos de operación", la entonces organización informó que en las cuentas de "servicios personales" y "servicios generales" no realizó ningún movimiento, sin embargo, señaló que en la cuenta "materiales y suministros", generó egresos por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de abril por la cantidad de \$33,826.60 (treinta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), en la cuenta de "materiales y suministros".

9. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la entonces organización acreditó el origen, monto y destino de sus recursos, en términos del punto tercero del Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo